



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00626-00.

DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO SALAS MAESTRE, C.C. 5.170.738.

DEMANDADO: GENOVEVA BEATRIZ AVILES, C.C. 26.875.583; LIBIA ROSA FELIZZOLA AVILES, C.C. 42.046.000; Y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por JOSÉ GUSTAVO SALAS MAESTRE, a través de apoderado judicial, en contra de GENOVEVA BEATRIZ AVILES, LIBIA ROSA FELIZZOLA AVILES y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda declarativa, de no ser porque advierte el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. No se allega el poder para iniciar el proceso como anexo de la demanda, de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el aludido defecto incumple lo establecido en el artículo 84 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 90 ibidem, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c80ff255bda2ef248c504bc0ebb42234c1aaaa7c9836e2e8b1cfaac7ac1c85**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>